

Respuesta a Requerimientos

1	Datos del Solicitante				
	Nombre:	CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO	Dirección Electrónica:	notificaciones@clarkemodet.com.co	
	Dirección:	CARRERA 11 NO. 86-53, PISO 6	Domicilio/País de constitución:	COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.	
	Identificación: ☒ CEDULA DE CIUDADANIA ☐ CEDULA DE EXTRANJERIA ☐ EMPRESA EXTRANJERA ☐ NIT ☐ PASAPORTE Número: 66783790-				
2	Dato de la Creación				
	Identificación de la Creación	No. de Certificado	Vigencia	No. de Expediente	Tipo Trámite
	COMPOSICIONES QUE GENERAN PERÁCIDOS	000000		14133472	PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
3	Texto de la Comunicación		Se presenta memorial de respuesta al Auto de Fondo No. 15287 junto con nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones, sustitución de poder conferido a CAROLINA DAZA y comprobante de pago de la tasa de examen de patentabilidad.		
4	Anexos				

☒ Anexos



P-4380

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **14-133.472**Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta, de acuerdo con la sustitución adjunta, de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **15287** notificado por fijación en lista el 22 de diciembre de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 14 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

2. **Excepción a la patentabilidad**

En dicho respecto, se le informa al presente Despacho que se ha eliminado la reivindicación 23 que hacía referencia a un método de tratamiento, por tanto se ve superada esta objeción.

3. **Claridad de la solicitud**

3.1 Respecto al requerimiento del señor examinador solicitando una modificación al título de la presente solicitud, se solicita amablemente que dicho título sea reemplazado por: "CINTA BLANQUEADORA DENTAL QUE INCLUYE UNA PELÍCULA ADHESIVA HIDRATABLE".

3.2 Se modificó la antigua reivindicación 1 (nueva reivindicación 1) incluyendo las características de las antiguas reivindicaciones 9 y 16 con el fin de especificar los componentes de la cinta blanqueadora dental y así dar claridad a la presente invención.

Además, la solicitante desea manifestar respetuosamente que los ejemplos presentados en el capítulo descriptivo indican realizaciones de la presente invención que están destinadas para fines de ilustración solamente y no pretenden limitar el alcance de la invención.

3.3 Se eliminaron las expresiones relacionadas con la actividad biológica y el motivo distintivo de la familia de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.

3.4 Se eliminaron los resultados a obtener del capítulo reivindicatorio de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.

-
- 3.5 Se definió el sustrato donante de acilo y el plastificante de acuerdo con las sugerencias del señor examinador. Dichas modificaciones se encuentran debidamente sustentadas en el capítulo descriptivo.
- 3.6 Se modificaron las antiguas reivindicaciones 6 y 7 (nuevas reivindicaciones 4 y 5) en donde se eliminaron las expresiones relacionadas a la función de inhibición o disolución de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.
- 3.7 Se modificó la antigua reivindicación 15 (nueva reivindicación 10) en donde se definió la cantidad del agente blanqueador granular sobre el primer lado de la película adhesiva hidratable entre 0,001 mg/cm² y 10 mg/cm², de acuerdo a lo divulgado en el capítulo descriptivo.
- 3.8 Se eliminaron los términos imprecisos y opcionales del capítulo reivindicatorio de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.
- 3.9 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 2, 4, 8, 14, 21 y 22.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y novedad realizadas por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 14 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

4. Pago de tasas

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menos cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

5. Novedad

El señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 22 carecen de novedad a la luz del documento US 2010/0087529 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89,

sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibidem, páginas 53 y 54).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y

- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Lo anterior significa que, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitante desea señalar respetuosamente que de acuerdo a las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se superan las objeciones realizadas ya que no se encuentran divulgadas en el documento citado por el señor examinador.

La solicitante desea manifestar respetuosamente que, el señor examinador no ha demostrado que D1 divulgue o enseñe que la enzima y el sustrato puedan estar en forma granulada. Tampoco se ha demostrado que D1 divulgue una cinta blanqueadora dental- mucho menos una que contiene un agente blanqueador granular.

Además, el señor examinador no ha demostrado que D1 divulgue explícitamente una cinta blanqueadora dental que contiene un agente blanqueador granular, una enzima que comprende una SEQ ID NO: 1, y un sustrato donante de acilo, el cual es triacetina. El señor examinador no ha señalado nada en D1 que podría motivar a una persona con experiencia en la técnica para alcanzar las nuevas reivindicaciones.

El efecto técnico de la presente invención es que la cinta blanqueadora dental hidratable sea capaz de proporcionar perácido en directa proximidad con los dientes, sin una dilución considerable con los excipientes de la formulación y que, por consiguiente, permita mejorar el blanqueamiento de los dientes con cantidades totales muy inferiores de peróxido. Como se ha señalado en el capítulo descriptivo, cuando se expone a la saliva u otras fuentes de agua (tal como agua de grifo), los gránulos se disuelven de inmediato y se activan. La capa adhesiva también se activa y adhiere a los dientes de una manera eficaz. Como se ha indicado, se diseñó el Ejemplo 1 (que incluye triacetina como se ha indicado en las nuevas reivindicaciones) para erosionarse lentamente en la boca de forma tal que el usuario no tenga que extraerla (Solicitud, Página 93, líneas 1 a 6).

Además, como se ha señalado en la Página 92, líneas 15 a 24 de la presente solicitud, en una cinta con un área de 10 cm² y un peso de 10 mg/cm², la fórmula del Ejemplo 1 libera 5 mg de triacetina. Asumiendo que se distribuyen 1,4 mg de gránulos blanqueadores sobre la cinta, junto con 0,3 mg de gránulos de la enzima, esta dosis es suficiente para producir suficiente ácido peracético directamente a la superficie dental como para funcionar considerablemente mejor que una cinta blanqueadora con únicamente peróxido. (Las cintas con únicamente peróxido típicamente tienen una dosis total de aproximadamente 3-10 mg de peróxido).

Por lo tanto, lo divulgado en el capítulo descriptivo de la presente invención debe ser suficiente para indicar el beneficio de las cintas blanqueadoras dentales reclamadas que contienen la enzima particularmente descrita que comprende la SEQ ID NO: 1, y triacetina. Por otra parte, el señor examinador ha mostrado una pequeña (si existe) orientación de D1 que motivaría a un experto en la técnica que dichas cintas eran posibles, o que los resultados fueron de alguna manera predecibles o esperados.

Por lo tanto, es deseo de la Solicitante indicar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la materia objeto descrita en las nuevas reivindicaciones son novedosas e inventivas sobre la referencia citada por el señor examinador ya que **no menciona cada uno de los elementos reclamados**. En consecuencia, se solicita respetuosamente retirar el rechazo realizado a la presente invención.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 14, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes*

disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares” y “(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones.
- Sustitución de poder conferido a mi favor por la apoderada principal SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

REIVINDICACIONES

1. Una cinta blanqueadora dental que incluye una película adhesiva hidratable con un primer lado y un segundo lado, donde el primer lado tiene un ingrediente blanqueador granular adherido al mismo seleccionado de sales de peróxido, complejos de peróxido, peroxifosfato, peroxicarbonato, perborato, peroxisilicato, sales de persulfato, peroxifosfato de calcio, perborato de sodio, carbonato de sodio peroxidado, peroxifosfato de sodio, persulfato de potasio, hipocloritos, peróxido de urea, complejos poliméricos de peróxido de hidrógeno, complejos poliméricos de peróxido de hidrógeno-polivinilpirrolidona, peróxidos metálicos, peróxido de zinc, peróxido de calcio, y sus combinaciones,

en donde la cinta blanqueadora dental además incluye, en la forma de gránulos adheridos al primer lado de la película:

a) una enzima que comprende una secuencia de aminoácidos de acuerdo con la SEQ ID NO: 1, y

(b) al menos un sustrato donante de acilo, donde el sustrato donante de acilo es 1,2,3-triacetoxipropano.

2. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con la reivindicación 1 donde la enzima además incluye un dominio de unión fusionado al extremo N o C de la enzima.

3. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con la reivindicación 2 donde la enzima incluye una secuencia de aminoácidos seleccionada de

a) la SEQ ID NO: 2, y

b) una secuencia de aminoácidos que tiene al menos 80% de identidad de la secuencia de aminoácidos con la SEQ ID NO: 2.

4. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, que además incluye una capa de respaldo adherida al segundo lado de la película adhesiva hidratable.

5. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde el ingrediente blanqueador granular se recubre con un recubrimiento soluble en agua.

6. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde el ingrediente blanqueador granular se selecciona de peróxido de urea, percarbonato de sodio, un complejo polimérico de peróxido de hidrógeno-polivinilpirrolidona, y una combinación de dos o más de ellos.

7. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde el diámetro medio del tamaño de partícula (D50) del ingrediente blanqueador granular se ubica entre 10 micrones y 300 micrones.

8. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde el diámetro medio del tamaño de partícula (D50) del ingrediente blanqueador granular se ubica entre 100 micrones y 250 micrones.

9. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde el diámetro medio del tamaño de partícula (D50) de la enzima que tiene actividad perhidrolítica se ubica entre 100 micrones y 250 micrones.

10. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde la cantidad del agente blanqueador granular sobre el primer lado de la película adhesiva hidratable oscila entre 0,001 mg/cm² y 10 mg/cm².

11. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde la película adhesiva hidratable incluye polímeros solubles en agua seleccionados de un éter de celulosa hidrofílico, carboximetil celulosa, hidroxipropil celulosa, hidroxipropil metilcelulosa, un acetato de polivinilo, un carbómero, una goma de polisacáridos, goma de

xantano, un almidón alimenticio modificado, gelatina, gelatina de origen animal o de pescado, un copolímero de carboxivinilo reticulado, una polivinilpirrolidona reticulada, óxido de polietileno, un ácido poliacrílico, un poliacrilato, un alcohol polivinílico, alginato, caseína, pululano, y una combinación de dos o más de ellos.

12. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde la película adhesiva hidratable incluye polímeros solubles en agua seleccionados de un éter de celulosa hidrofílico, un alcohol polivinílico, un carbómero, y una combinación de dos o más de ellos.

13. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, donde la película adhesiva hidratable además incluye un plastificante seleccionado de propilenglicol, polietilenglicol o triacetina.

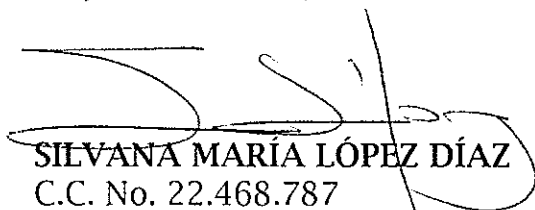
14. La cinta blanqueadora dental de acuerdo con la reivindicación 13, donde el plastificante es propilenglicol.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

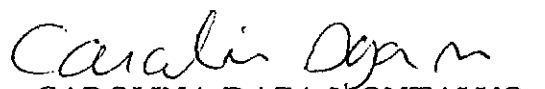
Yo, SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora CAROLINA DAZA MONTALVO, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC Nº 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto, Bogotá D.C. 30/04/2015



Formulario Único de Examen de Patentabilidad

1 Datos del Solicitante

Nombre:	CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO	Dirección Electrónica:	notificaciones@clarkemodet.com.co
Dirección:	CARRERA 11 NO. 86-53, PISO 6	Domicilio/País de constitución:	COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
Identificación: ☒ CEDULA DE CIUDADANIA ☐ CEDULA DE EXTRANJERIA ☐ EMPRESA EXTRANJERA ☐ NIT ☐ PASAPORTE Número: 66783790-			

2 Datos de expediente a examinar

#	Numero de Radicación	Trámite	Gaceta	Número de Publicación	Tiempo en gaceta
1	14133472	PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	698	625	8 meses y 18 dias

3 Detalle De Pago

Aplica Descuento:	no
Costo del trámite:	\$ 932,000

4 Documentos Anexos

- ☐ Poderes, si fuere el caso
- ☐ Copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o en su defecto prueba documental idónea
- ☐ Documento de constancia de cumplimiento con lo establecido en la ley 905 de 2004
- ☐ Copia acto de reconocimiento institucional emitido por el Ministerio de Educación
- ☐ Copia de registro vigente en Cámara de comercio
- ☐ Hoja de información complementaria
- ☐ Formulario Reducción de tasas
- ☐ Certificado de asistencia a curso API o CATI